CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502111
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA INICIANDO LA AVENTURA DEL APRENDIZAJE QUE FORTALEZCA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES, GARANTIZANDO EL ACCESO INCLUSIVO Y EQUITATIVO A LA EDUCACIÓN INICIAL, Y PROMOVIENDO HABILIDADES COGNITIVAS, MOTRICES, LINGÜÍSTICAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS NIÑOS Y NIÑAS DE 3 A 6 AÑOS.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN POR UNA SONRISA IDENTIFICACIÓN: NIT. No 900.804.571-1

Entre los suscritos, **LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **72.274.257** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario de educación, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019996 del 11 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020 modificado en su artículo primero mediante el decreto 00391 de 8 de octubre de 2024 por una parte, y por la otra **NORIS ESTHER OSORIO DE MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía número 22.403.796, quien obra en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN POR UNA SONRISA**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número **900.804.571-1,** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 49 de la Ley 115 de 1994, y en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental brinda atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales como parte integrante del servicio público educativo, mediante el fomento de programas y experiencias orientadas a la integración académica y social de estos educandos. Pero especialmente teniendo como fundamento los fines de la educación consagrados en la Ley general de Educación 115 de 1994. **2.** La SED fundamentada en el Artículo 44 de la Constitución política de Colombia consagra a la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños y las niñas. De igual manera, el artículo 67 constitucional establece que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social y establece que el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. **3.** La primera infancia constituye una etapa decisiva en la vida del ser humano, donde se consolidan los cimientos del desarrollo cognitivo, afectivo, motriz, social y comunicativo. En estos años se configuran las capacidades que permitirán a los niños y niñas enfrentar con éxito los desafíos del aprendizaje formal, la convivencia y la vida en comunidad. **4.** La primera infancia, comprendida entre los 0 y 6 años, es una etapa crucial en el desarrollo del ser humano, ya que en ella se establecen las bases cognitivas, sociales, emocionales y comunicativas que definirán el desempeño futuro en la escuela, en las relaciones interpersonales y en la vida en sociedad. Diversas teorías del

desarrollo han demostrado que el entorno educativo y la mediación pedagógica en esta etapa tienen un impacto duradero en la construcción del pensamiento, la consolidación del lenguaje, la autorregulación emocional y el establecimiento de vínculos con el mundo que rodea al niño. **5.** El desarrollo integral de la primera infancia no solo es un derecho fundamental protegido por la Constitución Política de Colombia (artículos 44 y 45), sino también un eje prioritario de la política educativa nacional y territorial. Esta etapa, comprendida entre los 0 y los 6 años, es determinante para la construcción de las bases cognitivas, afectivas, sociales y motrices que acompañarán a las personas a lo largo de su vida. Por tanto, invertir en el fortalecimiento de la educación inicial implica impactar directamente la calidad de vida de las futuras generaciones y promover una sociedad más equitativa, justa y productiva. **6.** En este sentido, el Estado colombiano, mediante leyes como la 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1804 de 2016 (Ley de Cero a Siempre), y los planes nacionales de desarrollo, ha trazado un marco legal robusto que establece responsabilidades claras frente a la protección y formación integral de los niños y niñas desde sus primeros años. Este marco se complementa con iniciativas territoriales como el Plan de Desarrollo 2024–2027 “Atlántico para el Mundo” y el Plan Decenal Departamental de Educación 2024–2034, que reconocen la necesidad de transformar las condiciones actuales de la educación inicial en el departamento. **7.** El rol del docente de primera infancia es clave. Su capacidad para identificar oportunidades de aprendizaje, adaptar las metodologías, y generar ambientes seguros y estimulantes, define en gran medida la calidad de la educación inicial. Por eso, su formación no solo debe reforzar los fundamentos pedagógicos, sino también incorporar herramientas tecnológicas que le permitan innovar, evaluar y actuar de manera informada. (MEN, 2024) **8.** El Convenio parte de una visión integradora, en la que el saber pedagógico se articula con el uso innovador de tecnologías como la Inteligencia Artificial (IA). A través de una estructura formativa híbrida, que combina sesiones presenciales, virtuales, contenidos impresos y digitales, se busca transformar las prácticas pedagógicas en aula, promoviendo ambientes de aprendizaje más ricos, diversos y adaptativos a las necesidades reales de los niños y niñas. **9.** En el departamento del Atlántico estamos recibiendo más de 2200 niñas y niños de jardín y prejardín cumpliendo con nuestra meta de ampliación del nivel preescolar contemplada en el plan de desarrollo departamental, Atlántico para el mundo 2024-2027. Estos niños sumados a los 6424 niñas y niños de transición completamos 8.700 estudiantes en el nivel preescolar. **10.** Nuestros esfuerzos en ampliar el nivel preescolar tienen en cuenta que la educación inicial fomenta el aprendizaje temprano y el desarrollo de habilidades cognitivas básicas, como la resolución de problemas y el pensamiento crítico, desarrollo de habilidades sociales, como la cooperación y la comunicación. Además, enseña a los niños a regular sus emociones y a desarrollar la empatía y la comprensión hacia los demás.**11.** Es fundamental contar con docentes y directivos altamente formados que respondan a las necesidades de esta población, de allí que esta secretaría busca fortalecer las competencias a sus más de 449 docentes del nivel preescolar en temas claves

para la atención de la primera infancia como la innovación, educación emocional y bilingüismo. **12.** Además, esta estrategia se encuentra alineada con los propósitos del Plan Decenal de Educación Departamental 2024–2034, el cual plantea como uno de sus pilares la mejora de la calidad educativa mediante la capacitación del talento humano y la incorporación de modelos flexibles y tecnologías emergentes en los procesos formativos; la Ordenanza 643 de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DECENAL DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN2024-2034: MAS EDUCACIÓN MAS FUTURO” **13.** Por su parte el Plan Decenal 2024-2034 Más Educación, Más Futuro cuyo objetivo es transformar y fortalecer el sistema educativo del departamento se convierte en el horizonte y la ruta para el desarrollo educativo local a mediano y largo plazo y el instrumento de movilización social y política articulando esfuerzos en torno a la educación como eje central del progreso. en su eje estratégico Calidad educativa como pilar del progreso, estableció como metas la Dotación de materiales pedagógicos para docentes y canastas educativas para la implementación de los modelos educativos flexibles y la capacitación a docentes y directivos docentes en modelos educativos flexibles fortaleciendo su implementación y garantizando la permanencia y trayectoria educativa completa. **14.** La iniciativa se sustenta en un conjunto de disposiciones normativas nacionales e internacionales que garantizan los derechos de los niños y niñas, con especial énfasis en el acceso equitativo y de calidad a la educación inicial. Estas normas establecen los principios, responsabilidades y lineamientos que orientan la protección integral de la primera infancia y el fortalecimiento del talento humano en el sector educativo., entre las que se destacan: Normativa internacional • Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) – ONU, 1989 Ratificada por Colombia en 1991, esta convención reconoce el derecho de todos los niños y niñas a recibir educación, cuidados y protección desde la primera infancia. Establece la obligación del Estado de garantizar entornos seguros y afectivos, así como servicios educativos que favorezcan el desarrollo pleno de los menores, Normativa constitucional • Constitución Política de Colombia (1991) o Artículo 44: Reconoce como derechos fundamentales de los niños la vida, la salud, la educación, la integridad física y emocional, entre otros, y establece su prevalencia sobre los derechos de los demás. • Artículo 45: Establece que el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar la protección integral y la participación activa de los menores en los ámbitos que afectan su vida, Leyes Nacionales • Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia. Define la educación inicial como un derecho fundamental y una obligación del Estado. Establece el principio de interés superior del niño como criterio rector para todas las decisiones que los involucren. • Ley 1804 de 2016 – Ley de Cero a Siempre. Crea la política pública nacional para el desarrollo integral de la primera infancia, incorporando un enfoque intersectorial que promueve el trabajo conjunto entre salud, educación, nutrición, protección y participación familiar. • Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo. Introduce metas de atención integral y cobertura

para la educación inicial, destacando su importancia dentro de las estrategias de desarrollo social y reducción de desigualdades. • Ley 2025 de 2020 - Regula la implementación obligatoria de escuelas para padres, madres y cuidadores en instituciones educativas, con el fin de fortalecer la corresponsabilidad familiar en la formación integral de los niños, Reglamentación específica • Decreto 2245 de 2011 - Reglamenta el servicio de educación inicial y sus condiciones de calidad, estableciendo criterios para el diseño de ambientes de aprendizaje y procesos pedagógicos pertinentes. • Decreto 1355 de 2017 - Regula la implementación de la Política Pública de Cero a Siempre, estableciendo los estándares mínimos para la prestación de servicios integrales a la primera infancia. • Decreto 1411 de 2022 - Define lineamientos específicos sobre la organización, oferta y calidad de la educación inicial en Colombia, reforzando el rol de los docentes como agentes clave del desarrollo integral. • Decreto 0459 de 2024 - Establece los mecanismos de participación de las familias en los procesos educativos, reconociendo su papel en la formación y bienestar de los niños y niñas, Política pública y planificación territorial • Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 - Establece como prioridad la atención integral a la primera infancia, con énfasis en la ampliación de cobertura, la calidad del servicio y la formación docente continua. • Fomenta el uso de herramientas tecnológicas para modernizar los procesos pedagógicos. • Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2024–2027 “Atlántico para el Mundo” - Incluye en su Artículo 12 la atención prioritaria a la niñez y el fortalecimiento de servicios educativos integrales desde la primera infancia, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. • Ordenanza 643 de 2024 – Plan Decenal Departamental de Educación 2024–2034 - Establece como meta la dotación pedagógica y la capacitación docente en modelos educativos flexibles, con enfoque en la inclusión y la equidad, orientados al mejoramiento de la calidad educativa desde la primera infancia. **15.** Pese a estos avances normativos, el territorio enfrenta desafíos significativos: brechas en la calidad educativa, carencia de materiales pedagógicos especializados, debilidades en la formación continua de docentes del nivel preescolar y limitada apropiación de herramientas digitales y tecnológicas que respondan a las demandas de una infancia en transformación. Muchos educadores enfrentan retos en la planeación y ejecución de estrategias que promuevan el desarrollo del pensamiento lógico, el razonamiento verbal, la expresión emocional y la comunicación efectiva de los niños y niñas. **16.** Asimismo, el uso pedagógico de la tecnología —particularmente de la Inteligencia Artificial y el análisis de datos— sigue siendo incipiente en los escenarios educativos de primera infancia, a pesar de su enorme potencial para personalizar el aprendizaje, identificar dificultades tempranas y apoyar la toma de decisiones pedagógicas

basadas en evidencia. **17.** La incorporación de tecnologías como la Inteligencia Artificial (IA) y sus variadas herramientas para el análisis de datos en la educación inicial representa una oportunidad transformadora. La IA puede apoyar al docente en la creación de contenidos adaptados, en la planificación personalizada del aprendizaje y en la generación de evaluaciones formativas más dinámicas. Por su parte, las herramientas permiten visualizar y analizar información clave sobre el desarrollo infantil, la asistencia, la participación familiar y los logros pedagógicos, facilitando la toma de decisiones basada en evidencia. **18.** Ante esta realidad, la estrategia “Iniciando la Aventura del Aprendizaje” surge como una respuesta integral, pertinente y contextualizada, tiene como propósito formar a 200 docentes en tres dimensiones claves: el fortalecimiento pedagógico en pensamiento, comunicación y razonamiento; el uso didáctico de herramientas de Inteligencia Artificial y su apropiación como instrumento de análisis para la mejora educativa.**19.** Este enfoque busca cerrar la brecha entre el discurso político y la práctica educativa, dotando al talento humano docente de competencias y recursos que trasciendan la teoría y se traduzcan en prácticas transformadoras en el aula. Además, el convenio incluye la entrega de material pedagógico propio —construido desde y para el contexto del Atlántico— lo que asegura su aplicabilidad, sostenibilidad y conexión con la realidad territorial. **20.** Todo esto se articula con los indicadores definidos por el gobierno departamental para este cuatrienio, incluyendo el aumento de la cobertura neta en educación básica, el fortalecimiento de modelos educativos flexibles, y la mejora en la trayectoria escolar desde la educación inicial. **21.** El éxito de esta intervención permitirá no solo mejorar los indicadores de desempeño en la primera infancia, sino también consolidar una cultura educativa basada en la innovación, la evidencia y la participación activa del docente como eje del cambio educativo.**22.** Por ello, garantizar una educación inicial de calidad, inclusiva y pertinente es una de las prioridades del sistema educativo colombiano y una apuesta estratégica del Departamento del Atlántico. En coherencia con este compromiso, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, aplicara la implementación de la estrategia “Iniciando la Aventura del Aprendizaje”, orientada al fortalecimiento de las competencias docentes en el nivel preescolar. Esta estrategia tiene como propósito dotar a 200 docentes de herramientas metodológicas, conceptuales y tecnológicas que les permitan potenciar en sus estudiantes habilidades esenciales como el pensamiento lógico, el razonamiento, la comunicación efectiva y la exploración activa del entorno. **23.** Finalmente, la calidad de la educación inicial, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, se fundamenta en seis componentes clave: la participación familiar y comunitaria, el proceso pedagógico, la salud y nutrición, el talento humano, los ambientes

educativos y el sistema de gestión institucional. El presente convenio aporta principalmente al fortalecimiento del talento humano y al proceso pedagógico, mediante la formación docente continua, la innovación metodológica y la entrega de recursos pertinentes**. 24.** Que la FUNDACIÓN POR UNA SONRISA presentó ante la secretaria de educación propuesta cuyo objeto se denomina: Aunar esfuerzos para la implementación de la estrategia "Iniciando la aventura del aprendizaje" que fortalezca el desarrollo integral de la primera infancia, mediante la capacitación de docentes, garantizando el acceso inclusivo y equitativo a la educación inicial, y promoviendo habilidades cognitivas, motrices, lingüísticas y socioemocionales en los niños y niñas de 3 a 6 años. **25.** Que la **FUNDACIÓN POR UNA SONRISA** ha manifestado su disposición de aportar el treinta por ciento (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **26.** Que el proyecto descrito tiene un valor de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.142.857.143)**, por lo que la **FUNDACIÓN POR UNA SONRISA** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000)** y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($ 642.857.143),** suma que corresponde al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. **27.** Que de acuerdo con esto, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."* **28.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las

actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **29.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **30.** Que la Secretaría de educación del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **31.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para ***"aunar esfuerzos para la implementación de la estrategia "iniciando la aventura del aprendizaje" que fortalezca el desarrollo integral de la primera infancia, mediante la capacitación de docentes, garantizando el acceso inclusivo y equitativo a la educación inicial, y promoviendo habilidades cognitivas, motrices, lingüísticas y socioemocionales en los niños y niñas de 3 a 6 años.".*** **32.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "INICIANDO LA AVENTURA DEL APRENDIZAJE" QUE FORTALEZCA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES, GARANTIZANDO EL ACCESO INCLUSIVO Y EQUITATIVO A LA EDUCACIÓN INICIAL, Y PROMOVIENDO HABILIDADES COGNITIVAS, MOTRICES, LINGÜÍSTICAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS NIÑOS Y NIÑAS DE 3 A 6 AÑOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2.** Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. **3.** Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada.**4.** Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. **5.** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para

alcanzar los objetivos propuestos. **6.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7.** Teniendo en cuenta que el ASOCIADO goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. **8.** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **9.** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de honorarios y de ser el caso salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **10.** Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **11.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **12.** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el DEPARTAMENTO. **13.** El ASOCIADO para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **14.** Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del DEPARTAMENTO a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del DEPARTAMENTO. **15.** La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el ASOCIADO y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. **16.** El ASOCIADO manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no

se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **17.** Exigir a todos los contratistas, empleados o personal que participara en la ejecución del convenio la certificación de no delitos sexuales en contra de menores.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Población beneficiaria y cobertura territorial: Atender de forma integral a los beneficiarios del convenio de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3 de los estudios previos, incluye beneficiar a 200 docentes de nivel preescolar, distribuidos en 10 municipios priorizados por el Departamento del Atlántico. **2.Fase 1: Socialización de la estrategia: A)** Desarrollo de 2 jornadas virtuales, dirigidas a los directivos docentes de las 85 Instituciones Educativas Oficiales. **B)** Desarrollo de 2 jornadas presenciales dirigidas a 200 docentes de aula de los grados de nivel preescolar de las 85 Instituciones Educativas Oficiales. **3. Fase 2: Formación Docente para el Desarrollo de habilidades pedagógicas en pensamiento, comunicación y neurolingüística educativa: A)** Formación para el desarrollo de habilidades u destrezas de pensamiento en el nivel preescolar. **B)** Formación para el desarrollo de habilidades comunicativas en el nivel preescolar. **C)** Formación para el desarrollo de niveles de razonamiento lógico en el nivel preescolar**. D)** Capacitación en Inteligencia Artificial. **E)** Capacitación en el uso básico de Power BI. **4. Fase 3: Cierre del Proyecto: A)** Jornada académica: Conferencia de cierre con experto invitado. **B)** Acto cultural: Muestras de Experiencias Significativas. **5. Recurso humano y capacidades técnicas:** Garantizar la vinculación y disponibilidad del equipo profesional mínimo exigido según lo dispuesto en el punto 2.3. de los estudios previos **6.** Verificar que el personal vinculado no presente inhabilidades, y mantenerlos afiliados al sistema de seguridad social integral durante la ejecución. **7. Suministro de materiales pedagógicos: A)** Adquirir, distribuir y custodiar los materiales pedagógicos e insumos necesarios para la ejecución del proyecto. **B)** Garantizar la entrega del material de apoyo pedagógico a cada uno de los docentes participantes. **C)** Garantizar la entrega del material de prácticas que cada uno de los docentes participantes requieren. **8. Seguimiento y control: A)** Presentar informes técnicos y financieros mensuales, con indicadores de cobertura, avance, evaluación y ejecución. **B)** Participar en los comités de seguimiento y acatar las observaciones del supervisor del convenio. **9.** Cumplir con todo lo dispuesto en el punto No. 2.3 de los estudios previos denominado Condiciones Técnicas exigidas.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Designar un supervisor del convenio, quien tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero a la ejecución del objeto contractual, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **2**. Acompañar técnicamente la implementación del convenio, formulando observaciones, recomendaciones y lineamientos técnicos, en función del cumplimiento del objeto y actividades pactadas. **3.** Transferir al asociado los recursos pactados previa verificación de cumplimiento por parte del supervisor. **4.** Expedir comunicaciones

oficiales de apoyo y coordinación a las direcciones de núcleo, rectores y entes territoriales municipales no certificados, con el fin de garantizar la cobertura territorial del convenio. **5** Ejercer el control institucional sobre el uso de los recursos públicos, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y transparencia, en el marco del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80/1993) y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio está pactado en la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.142.857.143)**, donde el aporte del asociado corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($642.857.143),** y el valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) MCTE.**

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE. Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1. Un primer desembolso:** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte de la Gobernación, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la presentación del cronograma de trabajo y la entrega de hojas de vidas del personal contratado. **2. Un segundo desembolso**: correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de los aportes del Departamento, al finalizar el segundo mes de ejecución del convenio, previa presentación del informe de las actividades desarrolladas. **3. Un desembolso final:** Correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los aportes del Departamento, con el informe final que acredite la ejecución del 100% de la obligaciones y actividades del convenio con los respectivos soportes y evidencias. Así mismo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. **POR EL ASOCIADO**: Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502111
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA INICIANDO LA AVENTURA DEL APRENDIZAJE QUE FORTALEZCA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES, GARANTIZANDO EL ACCESO INCLUSIVO Y EQUITATIVO A LA EDUCACIÓN INICIAL, Y PROMOVIENDO HABILIDADES COGNITIVAS, MOTRICES, LINGÜÍSTICAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS NIÑOS Y NIÑAS DE 3 A 6 AÑOS.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN POR UNA SONRISA IDENTIFICACIÓN: NIT. No 900.804.571-1

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del Convenio de Asociación será de TRES (3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202501576 de 16 de junio de 2025**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es el Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **d) DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y tres (3) años más**. e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un valor igual al 100% al monto entregado en calidad de desembolso anticipado y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una

garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar totalmente las actividades del presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por El Profesional Especializado Codigo 222 Grado 07 de la secretaria de Educación Departamental, LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.507.868, designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del

presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan.

e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Jesús Sañudo - Asesor Externo
Revisó: Lino Torregrosa - Asesor Externo